



**RESOLUCIÓN No 096**  
**11 de diciembre de 2020**

Por la cual se declara desierto el proceso de Selección en la modalidad de Mínima Cuantía No. MC 08 de 2020

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ**  
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el acuerdo del concejo municipal 012 de 2006, y el decreto Municipal 009 de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

Que dentro de los ejes misionales del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá y dentro del Plan de Desarrollo Municipal. Cajicá – Nuestro Compromiso, se encuentra contemplada la circulación, promoción – divulgación de actividades artísticas y culturales.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y la invitación pública.

Que conforme lo establece el Artículo 2 de la constitución son fines esenciales de Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y en general garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución.

Que, en el mismo sentido, la Constitución Política en su artículo 311 reza que es el Municipio la entidad fundamental de la división político administrativa y en tal medida le impone como su responsabilidad "(...) la prestación de los servicios públicos de los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes (...)

El municipio de Cajicá por su naturaleza simbólica y por ser una de las expresiones culturales presente en todas sus comunidades, enriquece la vida cotidiana, posibilita el desarrollo perceptivo, cognitivo y emocional, fortalece valores individuales y colectivos, y se constituye uno de los fundamentos del conocimiento social e histórico; por tanto es imperioso crear los espacios pedagógicos para la comunidad lo que implica contar con recursos materiales y humanos que profundicen la formación artística en esta particular dimensión.

Que la ley 397 de 1997, Ley de Cultura, en su artículo 23 a través del Ministerio de Cultura expresa el apoyo a la cultura como centros primordiales de Educación artística no formal, las cuales tendrán que apoyar los procesos permanentes de desarrollo cultural, que interactúen entre la comunidad y las entidades estatales para el óptimo desarrollo de la Cultura en su conjunto. Artículo 29 sobre la formación artística y cultural. El Estado a través de la entidad territorial fomentara la formación artística y cultural.

Que a ello se suma que en el desarrollo de las Actividades del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá acorde a la Ley 397 de 1997 debe propender por adoptar, planificar administrar, orientar y fomentar proyectos de contenido cultural, así como implementar, controlar, ejecutar y evaluar políticas, planes proyectos y programas en el Sector Cultural.

Que para Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá son objetivos fundamentales establecer las actividades necesarias para ofrecer los programas de aprovechamiento del tiempo libre y el desarrollo de un proyecto de vida, a través de procesos de formación educativos





extraescolares implementados como estrategia para la enseñanza artística y cultural en la población inscrita o beneficiada.

De igual forma aumentar las posibilidades de participación de niños, jóvenes, adultos y personas mayores en procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento de las actividades en la formación integral de la comunidad buscando mejorar la salud, el fortalecimiento de destrezas y calidad de vida.

Que actualmente el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá cuenta con aproximadamente 1812 prendas entre pantalones, vestidos, chaquetas, camisas, buzos, chalecos, tutus, abrigos entre otros que forman parte de los vestuarios y accesorios de las escuelas de artes escénica.

Que entonces, era el momento oportuno para realizar una limpieza y lavado a dichas prendas, con el fin de mantenerlas en estado adecuado para el uso, por ello se consideró necesario adelantar un proceso de contratación con una persona natural o jurídica que contará con la experiencia y las características técnicas para realizar el lavado de los trajes.

Que los recursos para garantizar la presente contratación se encontraban en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020000146 del 10 de marzo de 2020 con un presupuesto oficial de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$4.082.000) IVA INCLUIDO**, para amparar el proceso selección de mínima cuantía No. 08 de 2020.

Que, por tanto, el 07 de diciembre de 2020 se publicó en el Portal Único de Contratación y en la página web de la entidad, los estudios previos y la invitación pública del proceso de Selección mínima cuantía MC 08 – 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5

Que en virtud de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la invitación pública estuvo publicada para conocimiento de los interesados, y para la presentación de observaciones al mismo en el periodo descrito en el cronograma del proceso de selección, esto es hasta el día 10 de diciembre de 2020.

Que, en el término previsto dentro del cronograma para realizar observaciones, no se presentó ninguna.

Que, en la fecha y hora establecida para llevar a cabo el cierre del proceso de selección, esto es el 11 de diciembre de 2020 a las 08:30:00 am, NO se presentó ninguna propuesta para participar dentro del proceso de selección MC 08 – 2020, cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAVANDERÍA PARA LOS TRAJES DE LAS DIFERENTES ESCUELAS DE FORMACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ.**

Que, de lo anterior, se dejó constancia en el acta de cierre de la audiencia publicada en el Portal Único de Contratación, en esa misma fecha.

Que el numeral 18 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, señala que: “La declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalará en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión”.

Que el literal m del numeral 19 de la invitación pública MC 08 – 2020, menciona que: *En caso de no lograrse la adjudicación, la entidad declarará desierto el proceso, mediante comunicación motivada que se publicará en el SECOP. Si hubiere proponentes, el término para presentar el recurso de reposición correrá desde la notificación del acto correspondiente. INSCULTURA podrá declarar desierto el presente proceso de selección cuando no pueda adelantar una selección objetiva. Entre otras, serán causales para declarar desierto el proceso las siguientes: a). Cuando no se presente ninguna propuesta dentro de los plazos del proceso.*





En consecuencia, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desierto el proceso de Selección de mínima cuantía No. MC 08-2020, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAVANDERÍA PARA LOS TRAJES DE LAS DIFERENTES ESCUELAS DE FORMACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ." Por los motivos expresados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993, en los términos establecidos en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Instar a los funcionarios encargados para la revisión de los documentos del proceso para ser ajustados y presentados nuevamente en caso de persistir la necesidad

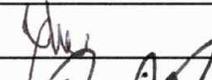
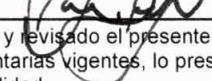
**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página del SECOP [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cajicá, Cundinamarca a los once (11) días del mes de diciembre de 2020.

  
HÉCTOR EMILIO MONCADA GARZÓN  
DIRECTOR EJECUTIVO

	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA	ÁREA
Proyectó:	DIEGO GUZMAN		ASESOR CONTRATACION
Revisó	YENNY VENEGAS		PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Revisó y aprobó:	HECTOR EMILIO MONCADA GARZON		DIRECTOR EJECUTIVO

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.